

Código: F-CF-RC-012		Plan de Mejoramiento Único												
Versión: 01		Entidad: Electrificadora de Santander S.A. ESP.										Periodo Fiscal:		
Formulación de las Acciones y Objetivos												Seguimiento		
Nombre de la Auditoria	Fecha de la Auditoria (aaaa-mm-dd)	Nº	Descripción del Hallazgo	Hallazgo Administrativo con Incidencia (Lista desplegable)	Acción de Mejoramiento/Correctiva	Plazo de la Acción		Objetivo que se Busca Lograr	Fecha Cumplimiento del Objetivo	Responsable		Cumplimiento de las Acciones %	(Efectividad) Cumplimiento del Objetivo %	Observaciones
						Fecha de Inicio (aaaa-mm-dd)	Fecha de Terminación (aaaa-mm-dd)			Dependencia	Servidor			
Auditoria Regular	2017-04-17	64	Pago de Sanción Riesgos Laborales: durante la vigencia 2016 ESSA S.A. ESP., pagó tres (3) sanciones por \$197.072.650, impuesta por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo mediante resoluciones No. 2222 del 10 de Junio del año 2016, No. 3450 del 2 de Septiembre de 2016 y No. 3059 del 8 de agosto del año 2016, por accidentes de trabajo graves mortales, incurridos durante los años comprendidos entre 1998 y 2011; por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, literal f) de la resolución 2400 de 1979; artículo 21 literal c) del Decreto 1295 de 1994; artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989, lo anterior por falta de acatamiento de las normas referentes a la organización y la administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, seguridad en los establecimientos de trabajo e investigación de incidentes y accidentes de trabajo, lo que conlleva a la sanción y posterior pago de la misma generando un presunto detrimento patrimonial.	Administrativa	Se presentaron demandas a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contenciosa administrativa.	2017-04-24	2023-12-31	Someter a la jurisdicción contenciosa administrativa a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho las resoluciones proferidas por el Ministerio de Trabajo, con el fin de que dentro del ámbito de sus competencias se decida sobre la legalidad o no del acto administrativo.	2023-12-31	Secretaria general	Lida Mayerly López Pedraza	50%		<p>*Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Resolución No. 2222 del 10 de Junio del año 2016, radicado 6800133300320170002100 en el Juzgado 3 Administrativo de Bucaramanga: el Ministerio del trabajo solicitó la vinculación del SENA como tercero interesado. El despacho accedió a la vinculación SENA como parte de la pasiva y procedió a su notificación.</p> <p>El 18 de abril de 2018 se emitió sentencia favorable a ESSA ordenando el reintegro del valor pagado, la cual fue apelada por el Ministerio del Trabajo. El recurso fue admitido mediante auto del 20 de junio de 2018 por el Tribunal Administrativo de Santander. El 9 de septiembre de 2019 ESSA presentó alegatos de conclusión de segunda instancia.</p> <p>*Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Resolución 3450 del 2 de septiembre de 2016 del Ministerio del Trabajo radicado bajo el número 6800133300320170011000 en el Juzgado 13 Administrativo se realizó audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA el 23 de marzo de 2018. El 20 de abril de 2018 se emitió sentencia desfavorable a ESSA, la cual fue apelada por la Empresa. El recurso fue admitido mediante auto del 21 de agosto de 2018 por el Tribunal Administrativo de Santander, el 16 de noviembre de 2018 se presentaron alegatos de conclusión. El día 28 de agosto de 2021 se notificó la sentencia de segunda instancia proferida el día 20 de agosto de 2021 que revocó la de primera instancia y accedió a las pretensiones de ESSA ordenando la devolución de los dineros cancelados por la empresa por concepto de multa. En la actualidad el proceso se encuentra en el área gestión comercial - cartera para efectuar el cobro respectivo.</p> <p>*Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Resolución 3059 de 8 de agosto del año 2016 del Ministerio del Trabajo, radicado 6867933300220170016900 en el Juzgado 2 Administrativo de San Gil. El 9 de mayo de 2018 se emitió sentencia desfavorable a ESSA, la cual fue apelada por la Empresa. El recurso fue admitido mediante auto del 18 de julio de 2018 por el Tribunal Administrativo de Santander. Se presentaron alegatos de conclusión 2ª instancia abril 1 de 2019. El día 12 de abril el Ministerio de Trabajo presentó alegatos de conclusión.</p>
Auditoria Regular componente control financiero 2017	2018-05-04	67	<p>Hallazgo No 1. Sanción incumplimiento indicador DES y FES (Corresponde a la observación 1 del Informe Preliminar). Con PT 119995 del 4 de enero de 2018, ESSA pagó sanción impuesta por el Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible, mediante resolución No. 20162400013685 del 20 de mayo de 2016, confirmada mediante resolución No. SSPD del 30 de mayo de 2017, en la suma de \$501.075.000, por presunta falta en la prestación continua del servicio de energía eléctrica, al superar los valores máximos admisibles de los indicadores de Duración Equivalente de las Interrupciones de Servicio – DES y la Frecuencia Equivalente de las Interrupciones del Servicio – FES, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994, el numeral 6.3.4 de la Resolución CREG 070 de 2008 y el artículo 1 de la Resolución CREG 113 de 2003 y posible violación al principio de eficiencia consagrado en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993.</p> <p>De igual manera con PT 119996 se pagaron intereses por valor de \$29.982.132, correspondiente a 182 días de mora, debido a que el monto de la sanción, no se pagó dentro de los diez días hábiles, de que trata la resolución de sanción, incumpliendo lo dispuesto en la resolución No. 20162400013685 del 20 de mayo de 2016, confirmada mediante resolución No. SSPD del 30 de mayo de 2017, generando un presunto detrimento al patrimonio de ESSA, en cuantía total de \$531.057.132. Lo anterior determina un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal.</p>	Fiscal	Se establecerá un Plan de mejoramiento de calidad del servicio con un análisis de criticidad de los circuitos del SDL con el fin de hacer inversiones que redunden en el mejoramiento de los indicadores de calidad del servicio SAIDI y SAIFI, el cual se estima en cerca de \$15.000 millones de pesos para las dos subgerencias de distribución a diciembre 31 de 2019.	2018-06-01	2019-12-31	Mejorar los indicadores SAIDI y SAIFI globales anuales de ESSA	2019-12-31	Área Gestión Operativa		100%	100%	<p>Proceso adjunta informe de operación con los resultados de mejora en calidad del servicio global 2018 SAIDI 25.34 horas y SAIFI 16.79 int, disminuyendo el 12 y 10% respectivamente con respecto al año anterior.</p> <p>Los resultados 2019 son SAIDI 23.15 horas y 15.13 veces cumpliendo las metas de CMI 24.35h y 16.23veces.</p> <p>Reducción final respecto al año anterior en SAIDI 8.6% equivalente a 2.2 horas y SAIFI 9.9% equivalente a 1.7 interrupciones.</p> <p>El valor ejecutado es el total de todas las actividades realizadas por expansión, reposición y equipos. Este valor es el que se lleva por consumos de materiales y se sube al CMI</p>
Auditoria Regular componente control financiero 2017	2018-05-04	69	<p>Hallazgo No 3. Sanción Riesgos Laborales (Corresponde a la observación 2 del Informe Preliminar) durante la vigencia 2017 , ESSA pagó cuatro sanciones por \$399.266.505, impuestas por la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, por los hechos que se relacionan en el siguiente cuadro, debido a falta de acatamiento de las normas referentes a la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, seguridad en los establecimientos de trabajo e investigación de incidentes y accidentes de trabajo y posible violación al principio de eficiencia consagrado en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993, lo que conlleva a la imposición de sanciones y posterior pago de las mismas generando un presunto detrimento patrimonial. Lo anterior determina un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal.</p>	Fiscal	Adelantar medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contenciosa administrativa, con miras a que se declare la nulidad de las resoluciones sancionatorias y en consecuencia se reintegre los dineros pagados a título de sanción	2018-01-01	2023-12-31	Con esta acción se pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo y con ello la revocatoria de la sanción	2023-12-31	Secretaria General	Silvia Natalia Serrano	75%		<p>*ESSA demandó la nulidad de la resolución sancionatoria No. 000424 del 27 de abril de 2015, la cual correspondió al Juzgado Doce Administrativo de Bucaramanga bajo el radicado 6800133301220170028900. La demanda fue admitida el 7 de septiembre de 2017 y el Juzgado fijó la audiencia inicial para el 18 de marzo de 2019. Sentencia favorable a ESSA 15de marzo de 2020 y el Ministerio del Trabajo apeló el día 10 de julio de 2020, recurso que fue otorgado el 18 de marzo de 2021. A espera de la decisión del Tribunal. El 5 de agosto de 2021 el Tribunal Administrativo de Santander admitió el recurso de apelación entablado por el Ministerio del Trabajo bajo el radicado 6800133301220170028900.</p> <p>*ESSA presentó solicitud de audiencia de conciliación prejudicial para precaver el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de la cual el Ministerio presentó formula conciliatoria consistente en la revocatoria de la Resolución sancionatoria N° 000627 y consecuente devolución del valor pagado por ESSA a título de multa. Dicha conciliación fue aprobada por el Tribunal Administrativo de Santander en auto del 13 de septiembre de 2018, adelantándose actualmente el trámite de cobro ejecutivo ante el Tribunal Administrativo de Santander.</p> <p>*El 10 de abril de 2018 el Juzgado Décimo Administrativo de Bucaramanga admitió la demanda de Nulidad y restablecimiento entablada por ESSA contra la resolución N° 001412 bajo el radicado 6800133301020180011200. Sentencia favorable 15 de febrero de 2019 fue apelada por el Ministerio del Trabajo, recurso admitido el 9 de mayo de 2019. Se presentaron alegatos el 9 de octubre de 2020. El 12 de agosto de 2021 el Tribunal Administrativo de Santander revocó la sentencia favorable a ESSA proferida bajo el radicado 6800133301020180011200.</p> <p>*Mediante auto del 29 de agosto de 2018, el Juzgado Quinto Administrativo de Bucaramanga admitió la demanda de nulidad entablada por ESSA contra la resolución N° 000622 bajo el radicado 6800133300520180028900. Dentro de este proceso se proferió sentencia el 10 de febrero de 2021 que declaró la nulidad de la resolución y ordenó el reintegro del valor pagado por ESSA debidamente</p>

<p>Auditoría Regular Componente Control Financiero 2017</p>	<p>2018-05-04</p>	<p>70</p>	<p>Hallazgo No 4. Sanción por inexactitud en el pago de seguridad social (Corresponde a la observación 2 del Informe Preliminar), con PT 1957 del 21 de diciembre de 2017, ESSA pagó la sanción impuesta por la UGPP, por valor de \$265.631.700, mediante resolución RDC-2017-00419 del 8 de noviembre de 2017, la cual modificó la sanción por inexactitud en la liquidación de los aportes de seguridad social del año 2013, de igual manera, como consecuencia de dicha sanción, la Empresa requirió y pagó los aportes de seguridad social, correspondiente al año 2013, lo que implicó el pago de intereses moratorios por corrección de las planillas de seguridad social, de dicho periodo, por valor de \$619.946.900, con lo anterior, se cumplió lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, en el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 y en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993, esto debido a falla en los controles para la liquidación y pago de los aportes de seguridad social, generando un presunto detrimento patrimonial, por valor de \$885.578.600 (pago sanción \$265.631.700 e intereses de mora \$619.946.900. Por lo tanto, se determina una observación administrativa con presunta incidencia fiscal.</p>	<p>Fiscal</p>	<p>Realizar la contratación de una firma especializada con el fin de revisar el proceso del sistema de protección social de ESSA, con el fin de minimizar los riesgos de incumplimiento de la normatividad.</p>	<p>2018-07-01</p>	<p>2019-06-30</p>	<p>A partir de los resultados de la auditoría externa implementará controles para mitigar los riesgos de incumplimiento de la normatividad</p>	<p>30 de Junio de 2019</p>	<p>Área Servicios Corporativos</p>	<p>Sandra Yizel Gil Fontecha</p>	<p>100%</p>	<p>100%</p>	<p>Se realizó contratación de la firma consultora Godoy Cordoba para realizar la revisión del proceso de nomina y seguridad social, culminando el contrato en diciembre de 2018. Así mismo nos encontramos implementado las recomendaciones de la firma consultora.</p> <p>ESSA en el 23 de marzo de 2018, entabló demanda de nulidad en contra de la UGPP ante el tribunal administrativo de Santander a la cual le correspondió el radicado 68001233300020180031000 que fue admitida mediante auto del 2 de mayo de 2018. Desde el 19 de septiembre de 2019 se encuentra al despacho para fijar fecha de audiencia inicial. El día 17 de enero de 2020 el Tribunal fijó fecha para realizar audiencia inicial.</p> <p>El día 19 de octubre de 2020 el proceso ingresó al Despacho para sentencia. El día 5 de agosto de 2021 se profirió sentencia desfavorable a los intereses de ESSA. Contra la mencionada decisión la Empresa interpuso recurso de apelación. El día 27 de octubre de 2022 se profirió sentencia de segunda instancia revocando la sentencia proferida el 5 de agosto de 2021 declarando la nulidad parcial de las resoluciones RDC-2017-00419 del 8 de noviembre de 2017 y RDC-2017-00419 del 8 de noviembre de 2017.</p>
<p>Auditoría Regular Resultados Componente Control Financiero</p>	<p>2019-05-03</p>	<p>75</p>	<p>Hallazgo No 2. Administrativo con presunta incidencia fiscal – sanción por falla en la prestación del servicio de energía eléctrica: El equipo auditor al revisar la cuenta de sanciones, evidenció que con PT 138504 del 29 de octubre de 2018, la Electrificadora de Santander "ESSA", pagó sanción impuesta por el Director Territorial Oriente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución SSPD20172400216035 del 3 de noviembre de 2017, confirmada con la Resolución 20182400116475 del 19 de septiembre de 2018, por valor de \$147.543.400. De igual manera, con PT 127604 del 4 de mayo de 2018, ESSA pagó a la Superintendencia de Servicios Públicos, la suma de \$98.116.361, por concepto de sanción impuesta con Resolución No. 2017240052215 del 12 de abril de 2017, confirmada con la Resolución 2018240040675 del 18 de abril de 2018, al no haber prestado el servicio de energía eléctrica con calidad y continuidad en la línea Sabana de Torres – San Alberto a 115 KV, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994.</p> <p>De igual manera con PK3053 del 19 de diciembre de 2018 se pagaron intereses por valor de \$542.628, debido a que el monto de la sanción, no se pagó dentro de los diez días hábiles, de que trata la Resolución de sanción, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución No. SSPD20172400216035 del 3 de noviembre de 2017, confirmada con la Resolución 20182400116475 del 19 de septiembre de 2018, generando un presunto detrimento al patrimonio de ESSA por supuesta violación del principio de eficiencia consagrado en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993, debido a que no se prestó el servicio de energía eléctrica con calidad y continuidad y la sanción no se pagó en los plazos establecidos. Lo anterior se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por valor de total de \$245.659.761.</p>	<p>Fiscal</p>	<p>Establecer un procedimiento estándar para llevar a cabo el trámite de pago de sentencias judiciales condenatorias, liquidación de costas, mecanismos alternativos de solución de conflictos y sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios exceptuando las sanciones impuestas por la SSPD en procedimientos derivados de SAP.</p>	<p>2019-05-01</p>	<p>2019-07-31</p>	<p>Establecer un procedimiento que contenga las acciones para el pago de sanciones, buscando mitigar el riesgo de pago extemporáneo</p>	<p>2019-07-31</p>	<p>Secretaría General</p>	<p>Luz Helena Diaz</p>	<p>100%</p>	<p>100%</p>	<p>Se elaboró y formalizó en la Suite Visión el procedimiento que contiene las acciones para el pago de sentencias judiciales condenatorias, costas y otros</p> <p>Se adelanto medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativo, en aras que se anule la resolución sancionatoria SSPD20172400216035 del 3 de noviembre de 2017, confirmada con la Resolución 20182400116475 del 19 de septiembre de 2018 y en consecuencia se reintegre el dinero pagado a título de sanción.</p> <p>Se encuentra admitido por parte del Tribunal Administrativo de Santander el Recurso de apelación sentencia primera instancia desde 2 septiembre de 2020 Rad 154-2019. Se adjunta evidencia estado actual del proceso reporte página WEB rama judicial enero 2022.</p> <p>Se adjunta evidencia estado actual del proceso reporte página WEB rama judicial enero 2023</p> <p>solicitando la consecuente devolución de esa suma de dinero, la demanda se admitió el 6 de diciembre de 2018 por el Juzgado 14 Administrativo de Bucaramanga bajo el radicado 68001333301420180043800. El 6 de abril de 2021 se celebró audiencia inicial y se fijó el 2 de junio como fecha para la celebración de audiencia de pruebas. EL 15 de diciembre de 2021 el Juzgado 14 Administrativo profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la cual fue apelada el 25 de enero de 2022, estando a la espera que se conceda el recurso. Respecto a la sanción impuesta mediante resolución SSPD 20172400216035 se entabló demanda de nulidad y restablecimiento en procura que se anule la referida resolución y se haga la devolución de la suma pagada a título de sanción, demandada que correspondió al Juzgado 12 administrativo de Bucaramanga bajo el radicado 68001333300120190015400 el 3 de abril de 2020 se profirió sentencia en contra de las pretensiones de ESSA que fue apelada. El recurso de apelación fue admitido por el Tribunal Administrativo de Santander mediante auto del 3 de septiembre de 2020. el proceso de radicado 68001333300120190015400 no tiene actuaciones distintas a la admisión del recurso de apelación.</p>
<p>Auditoría Regular Resultados Componente Control Financiero</p>	<p>2019-05-03</p>	<p>76</p>	<p>Hallazgo No 3. Administrativo con presunta incidencia fiscal – Sanción por silencio administrativo positivo: Al revisar la cuenta de sanciones, el equipo auditor evidenció que la Electrificadora de Santander "ESSA", con PT126385 del 16 de abril de 2018, pagó una sanción por valor de \$13.789.080, impuesta por el Director Territorial Oriente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución No. SSPD – 20168200422255 del 24 de diciembre de 2016, que resolvió una investigación por silencio administrativo por no responder una petición de un usuario del servicio público de energía eléctrica, en forma oportuna, es decir, la citación para notificación personal de la respuesta a la petición, se envió por fuera del término legalmente establecido, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 142, lo que se constituye en un presunto detrimento al patrimonio de ESSA por supuesta violación del principio de eficiencia consagrado en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993. Lo anterior se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por valor de \$13.789.080.</p>	<p>Fiscal</p>	<p>Se Adelanto medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativo, en aras que se anule la resolución sancionatoria No. SSPD – 20168200422255 del 24 de diciembre de 2016 y en consecuencia se reintegre el dinero pagado a título de sanción</p>	<p>2018-12-01</p>	<p>2023-12-31</p>	<p>Con esta acción se pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo y con ello la revocatoria de la sanción</p>	<p>2023-12-31</p>	<p>Secretaría General</p>	<p>Luz Dary Quintero Macias</p>	<p>50%</p>	<p>50%</p>	<p>Se presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, Rad. 13001333300620190002200 Juzgado 6 Administrativo del Circuito Oral de Cartagena.</p> <p>A la espera que el despacho fija fecha audiencia inicial o determine dar aplicación artículo 42 de Ley 2081 de 2020. Se adjunta estado actual del proceso reporte WEB rama judicial enero 2023.</p>
<p>Auditoría Regular Componente Control Financiero</p>	<p>2019-05-03</p>	<p>80</p>	<p>Hallazgo No 7. Administrativo con presunta incidencia fiscal – Descuento de nómina sin autorización: Pagó sanción impuesta por el SENA mediante Resolución No 000503 del 24 de abril de 2017, confirmada mediante Resolución No 000176 del 15 de febrero de 2018, por valor de \$737.717, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo, debido a que se realizó descuento de nómina a favor del SITRALECOL, sin la debida autorización escrita del trabajador. Lo anterior, se constituye en un presunto detrimento al patrimonio de ESSA por supuesta violación del principio de eficiencia consagrado en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993, por descuento de nómina sin autorización. Lo anterior se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal por valor total de \$737.717.</p>	<p>Fiscal</p>	<p>Validar que a la fecha los descuentos activos en la nómina tenga su respectivo soporte de autorización.</p> <p>Se Adelanto medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativo, en aras que se anule la resolución sancionatoria y en consecuencia se reintegre el dinero pagado a título de sanción</p>	<p>2019-05-01</p>	<p>2020-01-30</p>	<p>Definición de controles para mitigar riesgo de descuentos aplicado en la nómina sin su respectivo soporte</p>	<p>2020-08-30</p>	<p>Equipo administración de personal</p>	<p>Yaneth Herrera</p>	<p>100%</p>	<p>100%</p>	<p>Se actualizó el procedimiento de descuentos por nómina, en donde se establece que toda duda con respecto a un descuento se realizará la consulta al Área de Asuntos Legales y Secretaría General.</p> <p>ESSA presentó demanda de nulidad en contra de la resolución sancionatoria, solicitando la consecuente devolución de los \$737.717 pagados a título de multa, esta demanda correspondió al Juzgado Sexto Administrativo de Bucaramanga bajo el radicado 68001333300620180033100 que la admitió el 14 de septiembre de 2018, despacho profiere sentencia primera instancia en contra ESSA, se presentó recurso de apelación dentro del término el 22 de noviembre de 2022 y el 11 de junio de 2023 fue admitido ordenando remitirlo al Tribunal Administrativo de Santander. Se adjunta evidencia reporte estado del proceso página web rama judicial enero 2023.</p>

Auditoría Regular Resultados Componente Control Financiero	2019-05-03	81	<p>Hallazgo No 8. Administrativo con presunta incidencia fiscal – Sanción riesgos laborales: Al revisar la cuenta de sanciones, el equipo auditor evidenció que la Electrificadora de Santander "ESSA", con PK 2463del 1º de junio de 2018, pagó una sanción impuesta por Dirección territorial Santander del Ministerio de Trabajo, por valor de \$295.824.517, por el accidente de trabajo mortal del señor Eudoro Pinzón Lozano y por violación a las disposiciones previstas en el artículo 2 literal f de la Resolución 2400 de 1979, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 17 de la Decisión 584 de 2004 de la CAN y artículo 16 literal b de la Resolución 1409 de 2012, lo que se constituye en un presunto detrimento al patrimonio de ESSA, por supuesta violación del principio de eficiencia consagrado en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993, debido a falta de acatamiento de las normas referentes a la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, seguridad en los establecimientos de trabajo e investigación de incidentes y accidentes de trabajo. Lo anterior determina un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, por valor total de \$295.824.517.</p>	Fiscal	<p>Realizar acompañamiento en la construcción de los pliegos de contratación frente a los requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de los profesionales del equipo de calidad de vida.</p>	8/05/2019	30/12/2019	Garantizar que la planificación de los contratos contemplen aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo para la evaluación y selección de proveedores y contratistas.	30/01/2020	Área de Proyectos	Laura Rodríguez	Isabel	100%	100%	<p>La empresa garantiza que, dentro de la planeación de los contratos, se contemplará aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo para la evaluación y selección de proveedores y contratistas, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el manual MABCC005 "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE ESSA" y los criterios emitidos por Calidad de Vida de acuerdo al tipo de contrato; lo anterior, se evidencia en el aplicativo para el sistema de contratación de ESSA.</p> <p>Durante la etapa de planeación de la contratación, el área de proyectos solicita al equipo de Calidad de Vida la revisión de aspectos de seguridad y salud en el trabajo, quienes definen los parámetros y documentos a solicitar para la evaluación y selección de proveedores y contratistas; lo anterior, se evidencia bajo correo electrónico y se cargó al aplicativo para el sistema de contratación de ESSA.</p>
				<p>Realizar inspecciones de seguridad de acuerdo a lo establecido en el ITHSO002, garantizando la conservación de los registros y el seguimiento oportuno a los planes de mejoramiento que se deriven de dichas inspecciones.</p>	8/05/2019	30/12/2019	Evidenciar el seguimiento periódico a la aplicación de controles operacionales en la ejecución de los contratos.	30/06/2020	Área de Proyectos	Laura Rodríguez	Isabel	100%	100%	<p>ESSA a través del documento ITHSO002 "Instructivo de visitas de inspección de seguridad industrial", establece el procedimiento para inspecciones planeadas y no planeadas desde la ejecución hasta la verificación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas.</p> <p>La gestión se evidencia con el diligenciamiento en campo del documento ITHSO113 "Formato para inspección de seguridad industrial para consignaciones". Asimismo, la empresa define el seguimiento en el ITHSO007 "Matriz de mejora continua" el cual, contiene la información resultado de las visitas de inspección y seguimiento sobre los aspectos evidenciados.</p> <p>El área de proyectos ha dado cumplimiento al instructivo enunciado, acorde a los procesos homologados con ET de calidad de vida, se cuenta con una matriz de mejora y formatos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>	
				<p>Analizar y evaluar la información reportada por los contratistas de acuerdo a los parámetros establecidos en el ITHSO008 que reglamenta la Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo para los contratistas.</p>	8/05/2019	30/12/2019	Definición de controles para validar la aplicación y mantenimiento en forma eficiente de los sistemas necesarios para la protección de los trabajadores dando cumplimiento a las obligaciones legales en Seguridad y Salud en el Trabajo.	30/06/2020	Área de Proyectos	Laura Rodríguez	Isabel	100%	100%	<p>ESSA a través del documento ITHSO008 "Instructivo que reglamenta la gestión en sistema de seguridad y salud en el trabajo para contratistas", define criterios precisos en el trabajo y de los riesgos laborales que debe realizar toda empresa contratista y sus responsabilidades frente a los trabajadores.</p> <p>Desde el área de proyectos se da cumplimiento a los lineamientos del documento ITHSO008 dejando evidencia mediante la solicitud y evaluación del formato ITHSO016 "Informes periódicos, informe final del contratista y revisión por parte del administrador del contrato actividades e indicadores en seguridad y salud en el trabajo" con los respectivos soportes.</p>	
				<p>Aplicar las medidas de apremio que haya lugar en caso de evidenciar incumplimiento frente a las obligaciones legales en Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de los contratistas</p>	8/05/2019	30/12/2019	Implementar acciones que lleven al contratista a cumplir en caso de evidenciarse fallas en sus obligaciones legales en Seguridad y Salud en el Trabajo.	30/06/2020	Área de Proyectos	Laura Rodríguez	Isabel	100%	100%	<p>ESSA dentro del documento FABPC023 "Formato de condiciones particulares de obra" utilizado para la selección de contratistas define las medidas de apremio para cada uno de los procesos de contratación.</p> <p>El área de proyectos, en cumplimiento de las directrices empresariales establece medidas de apremio relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, las cuales se pueden evidenciar en el documento "CONDICIONES PARTICULARES DEFINITIVO" publicado en página web, una evidencia de esto es el proceso de selección de contratista CRW6350.</p> <p>Adicionalmente, el área de proyectos dispone de personal competente y habilitado para realizar el seguimiento objetivo del contrato, a través de técnicos y profesionales encargados para efectuar la interventoría a los contratos.</p> <p>Con relación a lo anterior, se implementaron acciones que llevaron a las firmas contratista a cumplir la normatividad vigente, por tal motivo, no ha sido necesario aplicar medidas de apremio efectivas en el corrido del 2019.</p>	
				<p>Reforzar el recurso humano competente para asegurar la gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>	8/05/2019	30/12/2019	Mitigar la ocurrencia de eventos por incumplimiento legales asociados a obligaciones legales en seguridad y salud en el trabajo	30/06/2020	Área de Proyectos	Laura Rodríguez	Isabel	100%	100%	<p>ESSA aprobó la contratación de personal idóneo y habilitado para realizar la planeación, control y evaluación de los aspectos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo de los contratistas, de igual forma asignó parte de este recurso al área de proyectos logrando mitigar la ocurrencia de eventos por incumplimiento asociados a obligaciones legales en seguridad y salud en el trabajo.</p>	
				<p>Realizar las investigación de accidentes mortales y graves según resolución 1401-2007 de acuerdo al instructivo ITHSO003 que reglamenta el reporte e investigación de accidentes de trabajo en ESSA y contratistas.</p>	8/05/2019	30/12/2019	Asegurar la correcta identificación de las causas básicas que dieron origen a los accidentes de trabajo.	30/06/2020	Área de Proyectos	Laura Rodríguez	Isabel	100%	100%	<p>La empresa garantiza el cumplimiento del instructivo ITHSO003 "Instructivo para el reporte e investigación de incidentes y accidentes de trabajo para personal ESSA y contratista" que reglamenta las actividades para el reporte y la investigación de incidentes y accidentes de trabajo en los lugares y zona de influencia de ESSA; dicho instructivo establece un procedimiento para identificar las causas, hechos y situaciones que han generado los incidentes o accidentes, así como se implementan las medidas correctivas encaminadas a eliminar y minimizar las condiciones de riesgo previniendo la ocurrencia de nuevos eventos.</p> <p>En el año 2019 no se presentaron accidentes de trabajos graves o mortales en las</p>	
				<p>Se Adelanta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativo, en aras que se anule la resolución sancionatoria y en consecuencia se reintegre el dinero pagado a título de sanción</p>	2018-09-14	2023-12-31	Con esta acción se pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo y con ello la revocatoria de la sanción	2023-12-31	Secretaría General	Luz Dary Quintero Macias		50%		<p>ESSA insta una demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DEL TRABAJO-EUDORO PINZÓN SOLANO) Rad 68001233300020180094200 se encuentra en el Tribunal Administrativo de Santander, se celebró audiencia inicial, ESSA se encuentra a la espera de traslado para alegatos. El 5 de noviembre de 2021 se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la cual fue apelada dentro del término profiriéndose auto concediendo el recurso de apelación el 13 de diciembre de 2021.</p>	
				<p>Auditoría Regular Resultados Componente Control Financiero</p>	2019-05-03	82	<p>Hallazgo No 9. Administrativo con presunta incidencia fiscal – Pago de intereses moratorios: El equipo auditor evidenció que la Electrificadora de Santander "ESSA", con PT 119997 del 4 de enero de 2018 pagó la suma de \$988.422 a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por conceptos de intereses moratorios de un día de mora generados, en el pago inoportuno de la sanción, por \$501.075.000 (en diciembre de 2017, se pagaron intereses por 132 días en mora por valor de \$29.982.132, pero en realidad, la mora fue por 133 días, por valor de \$30.970.554), incumpliendo lo dispuesto en la Resolución No. 20162400013685 del 20 de mayo de 2016, confirmada mediante Resolución No. SSPD del 30 de mayo de 2017, generando un presunto detrimento al patrimonio de ESSA, en cuantía total de \$988.422, por supuesta violación del principio de eficiencia consagrado en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993 por el pago de los intereses de mora, debido a falla en los controles para el pago oportuno de las sanciones impuestas a la Empresa, Por lo tanto, se determina un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, por valor total de \$988.422.</p>	Fiscal	<p>Se Adelanta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativo, en aras que se anule la resolución sancionatoria y en consecuencia se reintegre el dinero pagado a título de sanción e intereses</p>	2018-01-01	2023-12-31	Con esta acción se pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo y con ello la revocatoria de la sanción e intereses de mora	2023-12-31	Secretaría General	Luz Dary Quintero Macias

Auditoría Regular Componentes gestión y resultados vigencia 2019	2020-09-08	84	<p>Hallazgo Administrativo No.1. Cumplimiento parcial de la eficacia en el cumplimiento de planes, programas y proyectos. La eficacia de la inversión en infraestructura, obtuvo un cumplimiento del 68,67% que corresponde a "Cumple parcialmente". Se determinó que 15 de los 35 proyectos de inversión que integran el plan de inversiones, aprobado por la Junta directiva de la empresa en octubre de 2018, registraron cumplimientos inferiores al 60%, resultados que expresan retrasos en el avance físico de los proyectos, toda vez que no se alcanzaron los niveles de eficacia programados. Las causas de los retrasos se explican en su gran mayoría a demoras en la obtención de las licencias ambientales en firme, retrasos en los procesos contractuales de diseño y construcción de los proyectos y cambios en la estrategia de contratación por la Gerencia.</p> <p>Los resultados de la eficacia y eficiencia calificados sobre una escala de 100 puntos fueron los siguientes: Cuadro 12. Proyectos que no cumplieron con las metas físicas establecidas.</p> <p>La subejecución de las inversiones en infraestructura, dan cuenta de deficiencias en la planeación, entendida esta como aquellos análisis, documentos y trámites que deben adelantarse las entidades públicas antes de contratar, sin importar el régimen legal que las cobije, en cualquiera de las modalidades que señala la ley o el manual interno que se aplique, en el caso de las entidades no gobernadas por el Estatuto.1</p> <p>La planeación tiene como fin identificar las diferentes actividades, recursos, los responsables y posibles riesgos, entre otros aspectos que permitan una mayor eficacia y eficiencia de cualquier proceso administrativo, incluido el proceso contractual. Hágase público o privado. El principio de planeación se presenta entonces como la identificación de los aspectos que deben ser evaluados y tenidos en cuenta durante las diferentes etapas del proceso de contratación pública. Siendo necesario advertir que en la función administrativa nada puede ser dejado a la improvisación, salvo las situaciones que se construyen sobre la base de los conceptos de fuerza mayor y el caso fortuito.</p> <p>La Empresa para lograr el desempeño adecuado de la ejecución de sus inversiones y el uso eficiente de los recursos, debe soportarse en el ejercicio adecuado de la planeación, solo así se podría adoptar las decisiones de inversión que efectivamente puedan materializarse. Lo anterior se constituye en un hallazgo administrativo.</p> <p>Respuesta de la entidad: en la respuesta al informe preliminar entregada por la Empresa, confunden la eficacia de la inversión en infraestructura (cumplimiento de las metas físicas de los proyectos) con la ejecución presupuestal de los mismos; la Empresa no acepta como causa de los hechos establecidos las deficiencias en la planeación, y se lo soportan la demora de los trámites ambientales.</p> <p>Posición del equipo auditor: no se acepta lo expresado por la Empresa, toda vez que la Contraloría General de Medellín considera que si existen deficiencias en la planeación de las inversiones, se considera necesario realizar las siguientes precisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El cumplimiento que se obtiene del 68,67% de la eficacia de la inversión en infraestructura, que corresponde a una calificación "Cumple parcialmente", está expresando retrasos en el avance físico de los proyectos, toda vez que en algunos de ellos no se alcanzaron las metas físicas programadas. Estos resultados fueron dados a conocer oportunamente durante la ejecución de la auditoría y aceptados por la Empresa. Los cumplimientos 	2020-09-11	2021-12-31	Gestionar con oportunidad las adquisiciones de bienes y servicios para los proyectos e iniciativas.	2022-12-31	Área proyectos	Adolfo Torres Calderón / Gilberto Caballero Moreno / Laura I. Rodríguez Cardozo	100%	100%	<p>Se dio inicio a los procesos para implementar las ADT (Acuerdo de Disponibilidad Técnica):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Clasificación y calificación de proveedores para el diseño, construcción, montaje, pruebas, puesta en servicio de subestaciones eléctricas, redes de distribución y transmisión de energía eléctrica y sus obras conexas asociadas a los proyectos de inversión de ESSA (Proceso CRW 88977) 2. Clasificación y Calificación de Proveedores para realizar la Interventoría Integral al Diseño, Suministro, Construcción, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de Subestaciones, líneas y redes eléctricas. (Proceso CRW88988) y se encuentra en proceso de evaluación la ADT de Diseños. <p>Se adjudicaron los procesos de ADT para obra, diseño e interventoría.</p>
			<p>Administrativa</p> <p>A partir de la etapa de formulación de cada proyecto incluir en los cronogramas de estos actividades asociadas a la planeación de la ejecución, que permitan revisar y planear el desarrollo de cada proyecto.</p>	2020-09-11	2021-12-31	Cronogramas para los proyectos ajustados a los plazos comunes de los procesos	2022-12-31	Área proyectos	Óscar Iván Aguirre Varela / Laura I. Rodríguez Cardozo	100%		<p>En los proyectos formulados 2020 (pendientes de aprobación por Junta Directiva para feb-2021) se incluyeron hitos para la planeación de la ejecución e hitos para el comisionamiento y la participación en la revisión por parte del equipo ejecutor. Los proyectos formulados durante la vigencia 2020 son:</p> <ul style="list-style-type: none"> PEI0593TYDLI LN San Vicente – El Carmen 34,5kV (I) LN San Vicente – El Carmen 34,5kV (II, Lizama-R100) PEI0834TYDLI LN Rio Frio – Florida 34,5kV PEI0699TYDCE R&M SE Principal PEI0701TYDCE R&M SE Minas PEI0697TYDCE R&M SE Barranca PEI0586TYDCE SE Mensulú PEI1004TYDCE Nuevas SES Piedecuesta (I: San Marcos) Nuevas SES Piedecuesta (II: Paseo del Puente) PEI0868TYDCE Reubicación y Ampliación SE Villás <p>Se ajustó el formato utilizado para generar los cronogramas en las formulaciones de los nuevos proyectos, de forma que se incluyó en el mismo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Lote LCO GESTIÓN DEL PROYECTO Inicio y planeación de la ejecución -Entrega del proyecto al ejecutor (20 días) -Proyecto entregado (Hito) -Inicio del proyecto (Hito) -Planeación de la ejecución (entre 80 y 100 días) <p>Nota: estos días tienen como base un calendario que incluye los festivos en</p>
Auditoría Regular Componentes gestión y resultados vigencia 2019	2020-09-08	86	<p>Hallazgo Administrativo No.3. Oportunidad en la imposición de medidas de apremio pactadas: el equipo auditor evidenció que durante la ejecución del contrato, CT-2017-000021-R1 suscrito el 20 de mayo de 2019 con la firma DISCO, que tiene por objeto la "Realización y ejecución de obras y actividades tendientes a garantizar el control y una efectiva reducción de pérdidas de energía eléctrica", le fue impuesta al contratista una medida de apremio por incumplimiento o retardo en la entrega de la dotación de uniformes y equipos de seguridad a 106 trabajadores en la Zona 1 (Barrancabermeja) y 81 trabajadores de la Zona 2 (San Alberto); decisión tomada con fundamento en el numeral 5.10.4.16 del pliego de condiciones, el cual establece: "Por incumplimiento o retardo en la entrega de la dotación de uniformes y equipos de seguridad al personal. Se podrá aplicar una medida de apremio provisional equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMMLV) al momento de su comunicación, por cada día calendario que pase sin que todo el personal en los trabajos cuente con la dotación establecida en los Anexos de la oferta técnica y económica."</p> <p>De conformidad con el Decreto Ley 1295 de 1994, y la Ley 776 de 2002, la Ley 1562 del 2012, decreto 1443 del año 2014 y normatividad vigente, el contratista se obliga a cumplir estrictamente con todo lo referente a riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>Se estableció al respecto que la Empresa a través de comunicación escrita el 5 de febrero de 2020, informó al contratista del incumplimiento de dicha obligación; comunicación que tuvo que ser enviada de nuevo el 6 de marzo ante la no respuesta del contratista. El 9 de junio de 2020, mediante acta se deja constancia escrita de la decisión tomada de imponer medida de apremio por \$5.471.620, la cual fue comunicada al contratista el 16 de julio de 2020.</p> <p>Igualmente durante la ejecución del contrato CW57870 suscrito en 2019 con DELTEC S.A., cuyo objeto es la "Ejecución de obras y actividades tendientes a garantizar el control y una efectiva reducción de pérdidas de energía eléctrica en niveles de tensión I, II y III, dentro del marco del proyecto de reducción y control de pérdidas etapa II"; le fue impuesta al contratista una medida de apremio por no tener los recursos necesarios para el inicio y durante la ejecución del contrato; lo cual afectó la calidad de los trabajos realizados por el contratista en los sectores Miradores del Norte transformador 3753 – 3754 y Bonanza Campestre transformador 707894. Decisión tomada con fundamento en el numeral 6.8.2.9 del pliego de condiciones, el cual establece: "Por no tener los recursos necesarios para el inicio y durante la ejecución del contrato. Si el CONTRATISTA no tiene disponible todos los recursos necesarios para la ejecución del contrato, se le podrá aplicar una medida de apremio provisional equivalente a 0.01% del valor total del contrato, por cada día que pase sin subsanar la falta".</p> <p>Se estableció al respecto que el 5 de marzo de 2020, mediante acta, se deja constancia escrita de la decisión tomada de imponer medida de apremio por \$4.679.469, la cual fue comunicada al contratista el 17 de julio de 2020.</p> <p>Es evidente que para los dos contratos, desde comienzos del año 2019, la Empresa tenía pleno conocimiento que el contratista NO CUMPLIA con las obligaciones establecidas en los numerales 5.10.4.16 y 6.8.2.9 enunciados anteriormente; sin embargo, requirió para el caso del contrato CT-2017-000021-R1, de seis meses para adelantar el procedimiento mínimo que garantizaría el derecho al debido proceso del contratista y para el contrato CW57870 más de cuatro meses para la notificación de la medida de apremio, situaciones administrativas ambas, motivadas después del requerimiento realizado por el equipo auditor al administrador del contrato.</p> <p>El administrador del contrato debe realizar una verificación eficaz, oportuna e imparcial del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Los responsables de adelantar el debido proceso y de la notificación de la medida de apremio deben actuar con la debida diligencia para la verificación eficaz, oportuna e imparcial del incumplimiento de la obligación derivada del pliego de condiciones, siendo necesario advertir que para que exista negligencia o culpa no es necesaria la mala fe, sino que basta con que el obligado no preste la suficiente atención en llevar a cabo aquello a lo que se comprometió. (Art. 1104, Código Civil).</p> <p>Lo que se busca finalmente con la medida de apremio provisional, es prevenir, en este sentido, el mayor aporte</p>	2020-09-11	2021-07-11	Se genera procedimiento para la confirmación de las medidas de apremio.	2022-01-01	Subgerencia de Control de Conexiones	Angela María Cárdenas Escalante Felix Yazmir Oliveros Porras	100%	100%	<p>Inicio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con la información que se recibe de los profesionales o tecnólogos de las zonas por parte de administrador del contrato, se contará con 15 días hábiles para analizar lo reportado y determinar si procede la comunicación o no. 2. Si procede, se solicita al correo: Consejería.Legal@essa.com.co, la revisión de los hallazgos encontrados y validación de borrador comunicación, para lo cual se contará con 20 días hábiles para su revisión. 3. Validada la información, por Consejería legal, se procede a generar el proyecto de continuación en el sistema Ariba, denominado Medida de apremio, para lo cual se contará con 2 días hábiles. 4. Generado el proyecto de continuación en el sistema Ariba, denominado Medida de apremio, se procede a realizar las tareas: <ol style="list-style-type: none"> 4.1 Comunicar medida de apremio: <ul style="list-style-type: none"> -En la pestaña equipo asigne los diferentes roles que intervienen en el trámite de medida de apremio y demás roles que intervienen en el contrato, según aplique. -Diligencie el formato Comunicación Medida de Apremio con la información que aplique para el contrato. -Configure el flujo de revisión de la tarea, incluyendo al contacto del contratista. Posteriormente, envíe la tarea. Para lo cual cuenta 2 días hábiles. Enviada la comunicación el contratista tendrá un término de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de esta, para que exponga las razones de dicho incumplimiento. 4.2 Asignar Abogado: <ul style="list-style-type: none"> Gestor Administrativo: Si el contrato no tiene abogado asignado y requiera acompañamiento jurídico, envíe esta tarea a revisión. Una vez se informe el Abogado, inclúyalo en la pestaña "Equipo" y marque la tarea como Finalizada. En caso que el contrato ya tenga asignado un Abogado o no requiera acompañamiento jurídico, cancele esta tarea. Para lo cual cuenta 1 días hábiles. 4.3 Analizar descargos presentados por el contratista: <ul style="list-style-type: none"> -Teniendo en cuenta los descargos presentados por el contratista, programe una reunión con los miembros de equipo que considere necesario para analizar las justificaciones entregadas por el contratista para determinar si aplica <p>Se realizó la creación del flujoograma para el trámite de medidas de apremio como Acción de Mejoramiento para el Hallazgo CCM Administrativo No.3. Oportunidad en la imposición de medidas de apremio pactadas.</p>

Auditoría Regular Componentes gestión y resultados vigencia 2019	2020-09-08	91	<p>Hallazgo Administrativo No.8. Presunto daño patrimonial por \$390.621.000 generado por pagos por sanciones: La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante la Resolución SSPD 20182400054135 del 7 de mayo de 2018, ordenó sancionar a la ESSA en la modalidad de multa por valor de \$390.621.000, confirmada posteriormente, según Resolución SSPD 20192400015235 del 5 de mayo de 2019, por incumplimiento de la Resolución 097 del 26 de septiembre de 2008, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-. Por medio de la cual se aprueban los principios generales y la metodología para el establecimiento de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y Distribución Local". La sanción de multa se canceló a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, según comprobante de pago PT 153059 del 13 de junio de 2019. Así las cosas, el presunto daño al erario público ya es un hecho, es decir, está consumado, dado que actualmente es cierto, cuantificable y presente, y se encuentra debidamente soportado.</p> <p>Se considera importante advertir que durante los años que antecedieron a la entrada en vigencia de la resolución CREG 097 del 2008, los presupuestos de inversión y de costos fueron limitados, lo que causó que la ejecución de algunos proyectos se retrasaran en razón a la incertidumbre relacionada con la venta de las acciones que la nación tenía en ESSA como socio mayoritario; posteriormente en el 2009 cuando el Grupo EPM adquirió la mayoría accionaria, se inició la revisión de los proyectos y procesos para reorientar la empresa hacia el direccionamiento de la nueva organización, estructurando así el plan de inversiones para los próximos 15 años, en el cual ESSA contempló los principales aspectos para el cumplimiento de los requisitos e inició al esquema de "Incentivos y Compensaciones".</p> <p>La Empresa adelantó desde el 2010 acciones tendientes a dar cumplimiento a los requisitos mencionados en la Resolución CREG 097 del 2008, tanto ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG"; tal como se desprende del escrito de descargos del Auto de Pliegos de Cargos, comunicación ESSA-15238-BGA del 24 de junio de 2015, que hace un recuento sobre las acciones emprendidas por la Empresa y establece los inconvenientes que tuvo no solo ESSA, si no los demás operadores de red del sector Eléctrico para dar cumplimiento a la citada Resolución.</p> <p>Es claro que la Empresa realizó gestión para atender el cumplimiento de los requisitos exigidos en dicha resolución; sin embargo, la misma no fue suficiente para alcanzar su cumplimiento dentro del tiempo exigido. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto emitido el 15 de noviembre de 2017, radicado 1.852, con ponencia del doctor Gustavo Aponte Santos, al pronunciarse acerca del pago de sumas de dinero por concepto de sanciones por multas impuestas a una entidad pública, expresó:</p> <p>(...)</p> <p>En el caso concreto del pago de multas, sanciones e intereses de mora entre entes de carácter público, hay que</p>	Con Incidencia Fiscal y Administrativa	Implementación del esquema de calidad del servicio SDL Creg 015/2018	2020-01-01	2021-01-31	Ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento regulatorio del esquema de calidad del servicio SDL Creg 015/2018	2021-12-31	AGO	Profesional 4 ET OC	100%	100%	En el año 2020 iniciamos esquema de incentivos y compensaciones luego de aprobado el cargo al OR mediante Creg 103-2019 y Creg 158-2019 y se hace auditoría de cumplimiento de requisitos Creg 015-2019 con la firma OR BETTER incluyendo certificación del 3er elemento.
	2020-09-08	91	<p>Se instauro el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante ella jurisdicción contencioso administrativo, se encuentra con auto de admisión y en proceso de notificación a la SSPD. Tribunal Administrativo de Santander Radicado 888-2020. A la espera que el despacho fije fecha audiencia inicial o determine dar aplicación artículo 42 de Ley 2081 de 2020. Se adjunta estado actual del proceso reporte WEB rama judicial enero 2022.</p> <p>Se instauro el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante ella jurisdicción contencioso administrativo, se encuentra con auto de admisión y en proceso de notificación a la SSPD. Tribunal Administrativo de Santander Radicado 888-2020. A la espera que el despacho fije fecha audiencia inicial o determine dar aplicación artículo 42 de Ley 2081 de 2020. Se adjunta estado actual del proceso reporte WEB rama judicial enero 2022.</p>	Con Incidencia Fiscal y Administrativa	Mantener el espacio para socializar en Comité de Gerencia los temas regulatorios y sus impactos en la prestación del servicio.	2020-09-17	2020-12-31	Divulgar resoluciones CREG de impacto en las actividades de ESSA para el cumplimiento por parte de las áreas responsables	2021-12-31	Área Comercial	Profesional Regulación	100%	100%	Se realiza socialización al Comité de Gerencia, sobre la actualización mensual de la normatividad vigente durante los meses de noviembre y diciembre de 2020. <p>Se carga en AVANZA las presentaciones socializadas y el orden del día de los comités de Gerencia asistidos.</p>
	2020-09-08	93	<p>Hallazgo Administrativo No.10. Deficiencias en el control de las cajas menores. La Empresa al iniciar el 2019 contaba con seis cajas menores por valor de \$48.314.230. Posteriormente en marzo de 2019 se cerró la caja menor de conexiones que tenía como base \$7.377.170 y se creó una nueva caja para la misma dependencia por \$4.968.696, con otra persona a cargo, quedando un saldo al 31 de diciembre de 2019 por \$45.905.756, el cual cruzo con el saldo de los estados financieros a ese corte.</p> <p>Verificado el manejo de los recursos de los fondos de caja menor, el cumplimiento de la reglamentación y constitución, de conformidad con las disposiciones establecidas, se identificaron las siguientes situaciones irregulares:</p> <p>□ Incumplimientos arqueos y reembolsos de las cajas menores: en la revisión realizada remotamente por la contraloría en julio del 2020 a la caja menor, asignada a conexiones, por \$4.968.696, en marzo de 2019, se identificaron cuatro facturas por valor total de \$1.072.259, las cuales al momento de la auditoría, 31 de julio de 2020 no habían sido legalizadas (Facturas: 1477, 8852, 8854 y 8855); el resto del dinero, \$3.896.437 fue encontrado en la caja de seguridad ubicada en el área de Conexiones por la Auditoría Interna y consignado en la cuenta de ahorro del Banco de Bogotá terminada en 2823 el día 31 de julio de 2020.</p> <p>Igualmente, en la caja menor del área de Proyectos, se establecieron irregularidades en la actividad de reembolso. Se identificaron facturas causadas y pagadas en febrero de 2019 por \$8.210.845, de gastos realizados en octubre, noviembre y diciembre de 2018 (Facturas: N2018-216, N2018-263, N2018-264, A2018-1902 y 2018-234; N2018-296, N2018-297, N2018-298, N2018-299, N2018-300, N2018-301, N2018-334, N2018-335, 681905511888 y 681905511890).</p> <p>Revisados los arqueos realizados en el periodo julio a diciembre de 2019 de todas las cajas constituidas, se encontró que los mismos no se realizaron en las fechas y con la periodicidad establecida en el instructivo de caja menor. En el caso de conexiones no se realizó arqueo alguno.</p> <p>Según lo establecido en la regla de negocio, los reembolsos de caja menor se deben realizar el último día hábil de cada mes, procurando que los registros se realicen en el periodo contable que se causaron, de acuerdo con la fecha de cierre del ejercicio económico fijado por el equipo de gestión contable y tributaria. Además, el plazo máximo para remitir el soporte (informe de arqueo firmado por el responsable de la caja menor, el responsable del arqueo y el jefe responsable de dicha caja) al equipo de tesorería, son los ocho (8) primeros días hábiles del mes siguiente.</p> <p>Es evidente que la Tesorería no está ejerciendo el control que le corresponde con el manejo de las cajas menores, toda vez que en la caja asignadas a Conexiones no se realizaron los reembolsos y arqueos para la vigencia 2019, en la de Proyectos no se causaron con oportunidad los gastos gestionados por el cuentadante, los cuales deben quedar registrados contablemente al cierre de cada vigencia y en las demás cajas menores no cumplieron con la periodicidad de los arqueos.</p> <p>Según la regla de negocio los funcionarios designados para manejar cajas menores tienen la responsabilidad de elaborar un informe mensual de arqueo de la caja menor y remitirlo dentro de los primeros (5) días hábiles del mes siguiente, firmados por los responsables (jefe de área y/o subgerente y/o por el funcionario delegado y/o designado por el jefe, cuando haya lugar a ello).</p> <p>Se estableció al respecto que los arqueos de julio a diciembre de 2019 no se realizaron en las fechas y periodicidad estipulada. Lo anterior evidencia que los jefes no están ejerciendo control alguno a las cajas menores que tienen asignadas, pues ellos son los responsables según la regla de negocio de validar que los arqueos se realicen por la persona designada y que se hagan oportunamente.</p> <p>□ Autorización avances en efectivo. No se encontró soporte documental que permitiera establecer que las solicitudes de avance en efectivo cuentan con la aprobación respectiva del jefe inmediato o del funcionario solicitante, responsabilidad que la regla de negocio establece para los jefes que tiene asignadas cajas menores.</p> <p>Los jefes no se están garantizando que los avances solicitados se hagan de acuerdo con la regla de negocio establecida. Los hechos fiscales que se derivan por el mal manejo de los avances en efectivo dispuestos en el numeral 5.5 y 5.6 del reglamento, serán responsabilidad de los jefes, que son a quienes finalmente se les entrega la respectiva asignación presupuestal.</p> <p>□ Se identificó en la caja menor de suministros y soporte administrativo, un pago quincenal de \$368.973, que corresponde al servicio acordado con la Empresa Cecco Ltda, relacionado con una estación de café para la Gerencia General, la cual incluye cafetera de goteo, dos teteras y parrilla de calentamiento e insumo de café tipo especial. Con respecto a la destinación de las cajas menores, la regla de negocio establece:</p> <p>"Cuando por urgencia, seguridad, conveniencia o agilidad, se requiera adquirir bienes o servicios que son imprescindibles para el normal funcionamiento de ESSA.</p> <p>Cuando la ubicación geográfica del beneficio del pago del bien o servicio convenido, dificulte hacer el pago por consignación o a través del módulo de cuentas por pagar.</p>	Administrativa	<p>1. Realizar un refuerzo a los jefes y/o gerentes de área y responsables de las cajas menores sobre los conceptos, reglas y formatos establecidos mediante capacitación y correo electrónico con el fin ratificar la importancia del cumplimiento de la normatividad.</p> <p>2. Incluir reglas de negocio que refuercen el control en las cajas menores de ESSA así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sera responsabilidad de tesorería realizar como mínimo 3 pruebas selectivas anuales para validar efectivamente el cumplimiento de lo reportado en el formato de arqueo de caja menor. Cualquier anomalía se informará mediante correo al jefe y/o subgerente del área responsable, el cual deberá subsanar lo evidenciado. De persistir la anomalía se informará a Auditoría Interna para que validen y emitan acciones de seguimiento. • Tesorería controlará mensualmente la recepción del formato de arqueo de caja menor en los tiempos establecidos, recordando mediante correo electrónico el cumplimiento de la regla. • Será obligatorio la conciliación y cierre de las cajas menores al final de cada vigencia. Así mismo cumplimiento de la regla bajo la responsabilidad del responsable de la caja menor. • Todas las facturas que soporte el reembolso tenga el visto bueno del jefe y/o subgerente de área con el fin de evidenciar la validación por parte del aprobador. • Sera obligatorio mantener un archivo digital de los soportes donde se evidencie la autorización dada por el jefe y/o subgerente de área en relación a avances de caja menor. 	2020-09-01	2021-03-31	Fortalecer los controles en el manejo de cajas menores	2021-12-31	Área Finanzas	Olga María Peña Guardia.	100%	100%	<p>1. Se reforzó mediante comunicado a los administradores de contrato la obligatoriedad de describir en el cuerpo de la factura, la aplicación o no de la estampilla pro electrificación rural.</p> <p>2. Se brindo capacitación a los administradores de contratos sobre los conceptos detallados en el comprobante de pago, donde pueden identificar los descuentos aplicados a cada factura para que puedan realizar un adecuado seguimiento y control a su contrato.</p> <p>3. Se solicitó al CSC seguir ejecutando el procedimiento de revisiones semanales mediante el modelo estadístico implementado en la vigencia 2020.</p> <p>Se actualiza Manual de Reglas de Negocio de Cajas Menores</p> <p>Mensualmente se les recuerda a los responsables de cajas menores el envío de los arqueos los primeros 10 días hábiles, independientemente si hubo o no hubo movimientos.</p> <p>Mediante correo electrónico se les recuerda a los responsables de cajas Menores que todas las facturas pagadas por cajas menores en el 2020, deben quedar causadas en esta misma vigencia. De igual forma se les recuerda la responsabilidad de realizar el cierre de caja de la vigencia 2020, para que en enero de 2021 realicen la solicitud de incremento de acuerdo al nuevo SMLMLV.</p> <p>Se socializa Manuales e instructivos actualizados mediante comuniquémonos.</p> <p>Se realiza refuerzo del Manual e instructivo mediante capacitación a los jefes responsables y funcionarios designados como responsables de caja Menores</p> <p>Se actualiza Manual de Reglas de Negocio de Cajas Menores</p> <p>Mensualmente se les recuerda a los responsables de cajas menores el envío de los arqueos los primeros 10 días hábiles, independientemente si hubo o no hubo movimientos.</p> <p>Mediante correo electrónico se les recuerda a los responsables de cajas Menores</p> <p>Dentro del nuevo proceso CW55644- Prestación del servicio de aso y suministro de elementos de aso y cafetería para las diferentes dependencias de ESSA, se incluyó dentro del listado de items y cantidades para el grupo 2, el numeral 2 Café Gourmet para el suministro de café tipo especial- para la atención de reuniones en la gerencia general de ESSA. A la fecha se cuenta con tres cotizaciones para el insumo, se presentó el proceso en Junta Directiva y se encuentra en trámite.</p>
	2020-09-11		<p>Se incluirá en proceso de contratación que permita atender el suministro</p>		Cumplir con la reglamentación y control de las cajas menores	2020-09-11	2021-12-31	Cumplir con la reglamentación y control de las cajas menores	2022-06-30	Área de Suministro y Soporte Administrativo	Myriam Sabogal/Liliana Ardila	100%	100%	Dentro del nuevo proceso CW55644- Prestación del servicio de aso y suministro de elementos de aso y cafetería para las diferentes dependencias de ESSA, se incluyó dentro del listado de items y cantidades para el grupo 2, el numeral 2 Café Gourmet para el suministro de café tipo especial- para la atención de reuniones en la gerencia general de ESSA. A la fecha se cuenta con tres cotizaciones para el insumo, se presentó el proceso en Junta Directiva y se encuentra en trámite.

<p>Auditoría Financiera y de Gestión - Evaluación Estados Financieros y Presupuesto de Vigencia 2020</p>	<p>2021-05-14</p>	<p>94</p>	<p>Hallazgo Administrativo No. 1. Depuración cuentas contables deudas de difícil cobro. (Corresponde a la observación No. 1 del Informe preliminar). En la conciliación de las cuentas por cobrar revisada a diciembre 31 de 2020 de ESSA, entre el sistema de Administración Comercial SAC y el JD Edwards, se evidenció una diferencia por \$1.239.910.696, la cual está por mayor valor en el Sistema contable JD Edwards. El área de cartera reporta que estas cuentas por cobrar no corresponden a lo facturado por el SAC, por lo tanto, se revisa con el área contable, la cual informa que la diferencia está identificada en las cuentas Deudas de difícil recaudo 147515 "Servicio de energía" por \$705.016.612 y 147590 "Otros deudores" por \$534.894.084. Al revisar las partidas individuales que componen estos saldos, se encuentra que hay unos registros con fecha desde el año 2009 en adelante que no se encuentran depuradas. Lo anterior, contraviene lo estipulado en el Instructivo N°001 de la Contaduría General de la Nación - CGN, del 4 de diciembre de 2020, donde referencian "las instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2020 - 2021, el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable", en su numeral 1.2.4 que indica: "Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos. Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2.3.1-Soportes documentales; 3.2.11- Individualización de bienes, derechos y obligaciones; 3.2.12- Reconocimiento de estimaciones; 3.2.13-Actualización de los valores y 3.2.15-Depuración contable permanente y sostenible del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016". Lo anterior, puede llevar a que no cumplan con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad en la información financiera revelada por ESSA. Por lo anterior se constituye un hallazgo administrativo.</p> <p>Posición Contraloría General de Medellín: la Empresa en su respuesta con radicado N°20210330031189 de mayo 7 de 2021, acepta las situaciones administrativas establecidas por el equipo auditor, relacionadas con la depuración contable de las cuentas 147515 y 147590 que corresponden a deudas de difícil recaudo por servicio de energía y otros deudores, respectivamente. Manifiesta igualmente que desde gestión contable se continuará acompañando a las áreas responsables de la gestión y cobro de estas cuentas, para recomendar los trámites de castigo de estas, en el caso en que su cobro sea inviable. En estos términos se constituye un hallazgo administrativo.</p>	<p>Administrativa</p> <p>Enviar correos a las áreas responsables de las partidas para conocer las gestiones adelantadas para lograr la recuperación de los valores registrados (fecha máxima 31-05-2021), recomendar si es el caso el presentar a comité de castigo de cartera para dar de baja ya que las cuentas se encuentran provisionadas al 100% (fecha máxima 31-08-2021), realizar los registros contables de la baja en cuentas de difícil cobro.(fecha máxima 31-12-2021).</p> <p>Realizar seguimiento a las partidas de acuerdo al plan de aseguramiento contable, que se tiene como indicadores de desempeño al interior del equipo de gestión contable.</p>	<p>2021-05-14</p>	<p>2021-12-31</p>	<p>Lograr la depuración de los valores que se encuentran registrados contablemente en cuentas de difícil cobro.</p>	<p>2022-02-28</p>	<p>Área de Finanzas</p>	<p>Diego Fernando Sandoval Martínez - Laura Cristina Jerez Acuña</p>	<p>100%</p>	<p>99%</p>	<p>Se realizaron las actividades, de remisión de correos a los responsables en las diferentes áreas, se analizaron y revisaron los soportes encontrados de las deudas, se pasaron a comité de castigo de cartera según los soportes y análisis realizados. El saldo final de los valores a revisar es \$ 417.738.383.93 de los cuales solo \$17.808.727.98 corresponden a valores con pendientes de revisión, soporte o ajustes. Este último valor respecto al valor total a revisar corresponde al 1.4%.</p>
<p>Auditoría Financiera y de Gestión - Evaluación Estados Financieros y Presupuesto de Vigencia 2020</p>	<p>2021-05-14</p>	<p>96</p>	<p>Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal No. 3. Pago de intereses de mora por impuesto predial (Corresponde a la observación No. 3 del Informe preliminar): El 20 de marzo de 2020 fue cancelado el impuesto predial correspondiente al año 2018 por valor de \$57.009.000 del predio con código 010509630028000 del terreno de la antigua subestación Estoraques. Este pago fue realizado con cheque, consignado al banco de Bogotá a nombre del Municipio de Bucaramanga, el cual corresponde \$36.806.464 por impuesto predial, \$2.230.616 por sobretasa ambiental y \$17.969.945 de interés de mora. El pago de estos intereses de mora es constitutivo de un presunto detrimento patrimonial, por supuesta violación del principio de Eficiencia, el cual está consagrado en el literal a) del artículo 3 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, "Principios de la vigilancia y el control fiscal" que dispone: "a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores", en la medida que la asignación de los recursos no fue la más conveniente para maximizar los resultados, teniendo en cuenta que se realizó una erogación económica injustificada, lo que representó una disminución en el patrimonio de ESSA, situación que se presentó por falta de controles oportunos por parte de la administración de bienes inmuebles, conllevando también a causaciones de hechos económicos en vigencias diferentes a las que ocurrieron. Este hecho puede repetirse en el pago del impuesto predial para los años 2019 al 2021, ya que no se evidenció soporte de pago por estos años. Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$17.969.945.</p> <p>Posición Contraloría General de Medellín: la Empresa en su respuesta con radicado N°20210330031189 de mayo 7 de 2021, se considera que, aunque se vienen adelantando acciones ante la autoridad competente para la corrección del avalúo del predio de la Subestación Estoraque, la empresa no realizó estas gestiones oportunamente. El presunto daño al erario es cierto y está cuantificado en \$17.969.945, debidamente justificado a través de los actos administrativos de sanción impuesta por el Municipio de Bucaramanga.</p>	<p>Con Incidencia Administrativa, Fiscal y Disciplinaria</p> <p>Las acciones correctivas que se están realizando son: *Avalúo comercial actualizado *Obtención Carta catastral del predio *Levantamiento topográfico *Trámite para obtención de certificado plano predial ante el Área Metropolitana de Bucaramanga *Solicitud de actualización de área ante el Área Metropolitana de Bucaramanga *Solicitud de revisión o actualización de avalúo catastral ante el Área Metropolitana de Bucaramanga Una vez consolidada la información anterior se procederá a realizar la reclamación ante Secretaría de Hacienda, reliquidación en caso de que aplique</p>	<p>2021-04-23</p>	<p>2023-12-30</p>	<p>Gestionar el ajuste del valor del avalúo catastral a la realidad del inmueble.</p>	<p>2024-03-31</p>	<p>ASSA</p>	<p>Lina Rocío Barrera</p>	<p>30%</p>	<p>30-04-2021: En el informe valuatorio se estimó un valor comercial por metro cuadrado de \$362.500 que multiplicado por el área real física que le corresponde a ESSA daría un valor comercial de \$928.561.875. 21-05-2021: Se realizó levantamiento topográfico del predio, en donde se observó: Área real física de ESSA: 2.561,55m² Área en tenencia del Conjunto Residencial Punta Estrella (parqueadero y polideportivo): 1.216,80m² Área de acceso (servidumbre de tránsito): 332,32m² 25-05-2021: Se solicitó el certificado plano predial del terreno ante el A.M.B. en donde se confirma el valor del avalúo catastral en \$1.218.836.000 por una área total de 4.220 mts2. 07-06-2021: Se solicitó a la Secretaría de Hacienda de Bucaramanga la aplicación principio de favorabilidad tributaria en sanción (pago de intereses), artículo 282 ó ella Ley 1819 de 2016, IPU recibo número 2018012018020001235, en atención a ESSA cancelo en la fecha 20 de marzo de 2020 el recibo número 2018012018020001235, correspondiente al IPU para la vigencia 2018, con un valor de \$17.969.945 correspondiente a la sanción como intereses moratorios. El municipio de Bucaramanga expidió el Decreto 161 de mayo 25 de 2020, por medio del cual se "reglamenta el procedimiento de aplicación de beneficios de cartera para obligaciones tributarias y no tributarias, se regula la aplicación de la tasa de interés de mora transitoria y se regulan las conciliaciones y terminaciones por mutuo acuerdo adoptadas por el Acuerdo Municipal 002 de 2020 y la Ley 2010 de 2019, Artículo 1. Recuperación de cartera. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás responsables del pago de impuestos, tasas, contribuciones y multas Municipales pendientes de pago al 20 de mayo de 2020 podrán cancelar dentro de los siguientes plazos y con las siguientes condiciones: + Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones. + Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones. + Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones." 12-10-2021 se requirió a la administración del Conjunto Punta Estrella para que sobre la tenencia de un área de 1.216,80 metros cuadrados que hacen parte del terreno identificado con número catastral 010510010001000 y propiedad de ESSA, realicen el pago del IPU sobre esa área de terreno. 06-05-2022 se recibió el soporte de cobro de Avaluos en donde se informa lo</p>	
<p>Auditoría Financiera y de Gestión - 2020 ESSA</p>	<p>2021-11-22</p>	<p>98</p>	<p>Hallazgo No. 1. Celeridad y oportunidad en la liquidación de contratos. Revisado el proceso de liquidación del contrato CW75330, suscrito el 2 de diciembre de 2019, el cual terminó su ejecución el 28 de febrero de 2021, celebrado con el Consorcio SERVIESSA, por un valor \$24.736.325.294 para la prestación de servicios de mantenimiento de redes eléctricas del Sistema de Distribución Local –SDL-, el equipo auditor estableció que al 5 de noviembre de 2021, nueve (9) meses después de terminado el plazo de ejecución, no se había realizado la liquidación de común acuerdo entre las partes, ni se encontró manifestación expresa que diera cuenta de la modificación del plazo de dicha liquidación. Según el numeral 25 del "Manual de lineamientos para la contratación de ESSA", la liquidación de común acuerdo debe hacerse "...dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, es decir, este es el periodo que tanto la Empresa como el contratista tienen para acordar, los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Igualmente, dicha norma establece que en esta etapa "... Las partes podrán modificar el plazo de la liquidación cuando encuentren circunstancias que lo justifiquen, sin que este exceda de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario". si las cosas la Empresa tiene previsto un plazo para el procedimiento de liquidación de los contratos, el cual debe hacerse a más tardar antes del vencimiento de los seis meses siguientes a la finalización del contrato, o a la fecha del acuerdo que se disponga entre las partes, la cual no puede superar los 365 días, tal como lo establece la norma de contratación interna. Si no se efectúa la liquidación bilateral, bien porque no se intente o porque fracase, la empresa debe liquidar unilateralmente el contrato, lo que ha de hacer, por regla general antes del vencimiento del término de la caducidad de la acción contractual, dos (2) años, siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar, pues se trata de términos procesales de carácter irrompible (CPACA, art. 141). El vencimiento de los términos indicados en la norma trae consecuencias de orden disciplinario y aún de tipo penal, para los responsables. En este sentido no dejar expresa la modificación del plazo de la liquidación de común acuerdo, además de no permitir establecer de manera objetiva los términos de la caducidad de la acción contractual, dicha omisión si llegara a determinarse, podría estar dando cuenta de la conducta negligente del supervisor del contrato, quien podría incurrir en la responsabilidad legal, por el no cumplimiento oportuno de sus deberes. Por las razones antes expuestas se constituye en un Hallazgo administrativo. Posición del equipo auditor: no comparte el ente de control lo expresado en la respuesta al informe preliminar recibida en la CCM mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2021 y radicado N° 0210000297 -, si resulta necesario ampliar el tiempo para la liquidación del contrato es suficiente con que se elabore entre las partes documento que se pueda presumir auténtico como lo son los correos que normalmente se cruzan las</p>	<p>Administrativa</p> <p>Formalizar a través de correo electrónico al contratista Serviessa, la justificación y acuerdo de las partes para la ampliación del plazo de liquidación del contrato CW75330 a 365 días, siendo la nueva fecha límite el próximo 28 de febrero del 2022.</p> <p>2. Incluir en el manual de procedimientos para la contratación de ESSA, que el soporte para la ampliación de la liquidación en el plazo definido por el manual de lineamientos, corresponderá a un acta firmada por las partes</p>	<p>2021-12-10</p>	<p>2022-01-17</p>	<p>Formalizar la ampliación del plazo para la liquidación del contrato CW75330, hasta 365 días</p>	<p>2022-06-28</p>	<p>SMD</p>	<p>Jimmy Diaz Ariza</p>	<p>100%</p>	<p>100%</p> <p>Se formalizó a través de correo electrónico entre las partes, la ampliación del plazo para la liquidación del contrato CW75330, siendo la nueva fecha límite el 28 de febrero del 2022</p> <p>Se realizan varias reuniones con el fin de determinar los ajustes al manual de procedimientos en el tema de liquidación de contratos y otros temas. Se ajusta manual de procedimientos y se remite para aplicación de Asuntos Legales y Secretaría General al correo soporte legal contratación en el cual se ajustó el tema de la liquidación del contrato Una vez se recibe la aprobación de Asuntos Legales y SEG se publicará el nuevo manual de procedimientos en la suite vision. Se realizó ajuste al manual de procedimientos el 26 de julio de 2022 bajo la versión 2 MABAB003 el cual se encuentra en la Suite vision</p>	

		<p>verificación documental toda vez que no disponía de vehículo para realizar los recorridos y cumplir con las actividades de verificación. Es importante advertir que bajo el proceso de supervisión que tiene ESSA, los técnicos operativos, comparten con el supervisor la responsabilidad de verificar periódicamente las actividades ejecutadas por el contratista y deben suscribir los reportes, actas o constancias respectivas.</p> <p>Según el anexo técnico del pliego de condiciones numeral 3.8 relacionado con medida de actividades ejecutadas establece:</p> <p>“ESSA y el CONTRATISTA harán mediciones periódicas de las actividades ejecutadas y suscribirán los reportes, actas o constancias respectivas. Se deberán efectuar cortes de actividades mensualmente para determinar la medida y avance del contrato, las actas de pago se elaborarán cada mes calendario y se liquidarán las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción por ESSA. Dichas actas deberán ser aprobadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y firmadas por las partes. Para realizar el acta de pago, EL CONTRATISTA debe elaborar el borrador del acta y presentar ante el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO los originales de las planillas de reporte de actividades debidamente aprobadas y firmadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ya que, sin este debido soporte, no se tramitará el acta de pago. Estas actividades se liquidarán teniendo en cuenta los precios unitarios (cotejados o ajustados) aceptados y pactados por las partes para este contrato. Esta metodología aplicará tanto para la liquidación de las actividades descritas como completas como para las adicionales requeridas.</p> <p>En el contrato CW110688, el técnico asignado en la zona de Barranca no está realizando las mediciones periódicas de las actividades ejecutadas y no está suscribiendo los reportes o constancias respectivas, cortes que deben realizarse mensualmente, tal como lo establece el pliego de condiciones, lo cual aumenta el riesgo que se certifique como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad, lo cual se constituye en una falta gravísima. Solamente la verificación que se viene realizando corresponde al cotejo de las cantidades facturadas por el contratista, con las cantidades georeferenciadas en el sistema GIS.</p> <p>Resaltado el expediente en ARIBA, sistema documental que soporta la planeación, formalización y</p>	<p>asegurar la trazabilidad de las mediciones.</p>						<p>Nestor Jose Villa</p>		<p>por los P2 y ADMON del contrato. *El contratista para la ejecución de sus mediciones se apoya en elementos GPS y sistemas de información geográfica (Energis) para realizar las medidas en campo y comparárlas con la información que se encuentran en las bases de datos. *La administración del contrato y los P2 de zona proyecta planes de mejora para realizar revisiones y verificaciones más continuas, entre otras actividades que se encuentran en los anexos técnicos para cumplir con la inventoría y correcta ejecución del contrato.</p>
<p>Auditoría Financiera y de Gestión - 2021 ESSA</p>	<p>2022-12-07</p>	<p>102</p> <p>Hallazgo 1. Administrativo (corresponde a la observación 01 del Informe preliminar) - Deterioro de cartera de difícil recaudo por rompimiento de la solidaridad de dos (2) deudores: Electrificadora de Santander S.A. – ESSA, presenta en el Estado de Situación Financiera el deterioro de las cuentas por cobrar, en el que se encuentra incluida la cartera de cuentas por cobrar de difícil recaudo del suscriptor 1132758-3 Jhon Freddy Vargas García, por valor de \$980.654.292, según informes de cartera detallada a diciembre 31 de 2021 y factura de venta judicializada No 131766814 del 25 de agosto de 2017, por valor de \$1.058.885.813:</p> <p>Cuadro 35 Estado de cartera (cifras en pesos) Fuente de información: datos contables suministrados por la ESSA, cálculos equipo auditor.</p> <p>Cuadro 36 Conceptos de la facturación judicializada (cifras en pesos) Fuente de información: datos contables suministrados por la ESSA, cálculos equipo auditor.</p> <p>El registro del deterioro de la cartera a nombre del suscriptor 1132758-3, se debe al retraso injustificado en el pago de los servicios de energía por parte de este, lo que condujo a la empresa al inicio de un proceso de cobro por vía judicial ordinaria, proceso en el que se rompió la solidaridad de los dos (2) propietarios del predio, según fallos de primera y segunda instancia del Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Decisión Civil – Familia, respectivamente, y se fijaron las siguientes sumas a pagar por concepto de condena en costas:</p> <p>Cuadro 37 Condena en costas (cifras en pesos) Fuente de información: Información suministrada por la ESSA, cálculos equipo auditor.</p> <p>Conforme a lo anteriormente evidenciado, el deterioro de la cartera a nombre del suscriptor 1132758-3, producto del rompimiento de la solidaridad, da cuenta del incumplimiento de la empresa del parágrafo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, en el que se define:</p> <p>“ARTÍCULO 130. PARTES DEL CONTRATO. (Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001) El nuevo texto es el siguiente: Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario.</p> <p>El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.</p> <p>Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y</p>	<p>Administrativa</p>	<p>2023-01-02</p>	<p>2023-12-30</p>	<p>Establecer controles efectivos que mitiguen la ocurrencia del rompimiento de solidaridad</p>	<p>2024-06-30</p>	<p>Área Gestión Comercial</p>	<p>Nancy Marcela Osorio Cordero</p>		
<p>Auditoría Financiera y de Gestión - 2021 ESSA</p>	<p>2022-12-07</p>	<p>103</p> <p>Hallazgo 2. Administrativo con presunta incidencia fiscal (corresponde a la observación 02 del Informe preliminar) - Gasto de intereses moratorios en pago extemporáneo de costas judiciales Electrificadora de Santander S.A. – ESSA, presenta en el Estado Integral de Resultados el pago de costas judiciales e intereses moratorios, tal como se evidencia en los registros contables y en el comprobante de pago No. PT 198138, del 26 de marzo de 2021, por valor de \$46.754.815:</p> <p>Cuadro 40 Registro contable costas judiciales e intereses de mora (cifras en pesos) Fuente de información: datos contables suministrados por la ESSA, cálculos equipo auditor.</p> <p>El hecho generador y registro contable del gasto por costas procesales, se debe a que la empresa fue condenada al pago de estas, según fallos de primera y segunda instancia del Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Decisión Civil – Familia, respectivamente, en los cuales se fijaron las siguientes sumas a pagar por parte de la empresa en los periodos 2019 y 2020:</p> <p>Cuadro 41 Valores a pagar por costas judiciales (cifras en pesos) Fuente de información: Información suministrada por la ESSA, cálculos equipo auditor.</p> <p>Conforme a lo anteriormente expuesto, el pago extemporáneo de las costas judiciales produjo unos gastos por intereses moratorios no contemplados en el proceso, por lo que la empresa se encontró incumpliendo las decisiones de los fallos citados al no efectuar el pago de las condenas en las fechas estipuladas en estos; fallos que a la poste constituyen el sustento jurídico inobservado por la ESSA; así mismo, la empresa incumplió los principios de eficiencia y eficacia establecidos en los literales a) y b) del artículo 3° del Decreto 403 de 2020, toda vez que con el pago de estos intereses por mora, no se generó una racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal en el proceso judicial llevado a cabo, debió propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; igualmente, los resultados de la gestión fiscal en el proceso señalado debieron guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, lo que no ocurrió en este caso.</p> <p>El pago extemporáneo de las costas judiciales fue causado por un exceso de confianza jurídica de la empresa, al esperar que el fallo de primera instancia fuese revertido en la segunda instancia, no previendo de manera prudente la pérdida de la apelación interpuesta; de tal manera que esta situación afectó la productividad de la empresa, llevándola a pérdidas económicas en la suma de \$3.575.763, y la inclusión de gastos extraordinarios no contemplados en el presupuesto, configurándose de esta manera un Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal por valor de \$3.575.763.</p> <p>Posición del Equipo Auditor: No es de recibo la respuesta enviada por ESSA, mediante correo electrónico enviado el 02 de diciembre de 2022, frente a la observación No 2, toda vez que no atiende lo observado por el</p>	<p>Administrativa con presunta incidencia Fiscal</p>	<p>2023-01-02</p>	<p>2023-03-30</p>	<p>Mitigar el reconocimiento de condena en costas y pago de intereses de mora asociados.</p>	<p>2023-12-30</p>	<p>Área Gestión Comercial</p>	<p>Rodrigo Orlando Diaz Abella</p>	<p>30%</p>	<p>El desarrollo del plan en este momento se encuentra en estado de ejecución, se espera cerrar este plan el 30 de marzo de 2023</p>

<p>Auditoría Financiera y de Gestión - 2021 ESSA</p>	<p>2022-12-07</p>	<p>104</p>	<p>Hallazgo 3. Administrativo con presunta incidencia fiscal (corresponde a la observación 03 del informe preliminar)- Pago de gasto sanción por presentación extemporánea de información exógena al municipio de San Vicente de Chucurí. Electrificadora de Santander S.A. – ESSA, presenta en el Estado Integral de Resultados el pago de gastos por sanción en la presentación extemporánea de la información exógena al municipio de San Vicente de Chucurí, en relación con las retenciones en el impuesto de industria y comercio del periodo fiscal 2020, tal como se evidencia en los registros contables y en el oficio No 6200-6230 del 08 de julio de 2021, por medio del cual se autoriza debitar de la cuenta bancaria de la ESSA, la suma de \$3.061.000 a favor del municipio de San Vicente de Chucurí.</p> <p>Cuadro 42Valores pagados por sanción (cifras en pesos) Fuente de información: datos contables suministrados por la ESSA, cálculos equipo auditor.</p> <p>El pago de sanción por extemporaneidad en la no presentación oportuna de la información exógena al municipio de San Vicente de Chucurí por parte de la ESSA, incumple primeramente las normas tributarias establecidas por dicho municipio, tales como el acuerdo No. 038 del 22-12-2016, por el cual se adopta el estatuto tributario del municipio de San Vicente de Chucurí, en especial la resolución 052 del 05 de febrero de 2021, la cual contiene la obligación de presentar la información sobre los pagos y retenciones practicadas durante el año 2020 por la ESSA, fijando como fecha límite de presentación para el dígito cero (0) del NIT de la empresa (890201230-1) el 14 de mayo, y la ESSA presentó la información el 31 de mayo de 2021.</p> <p>Cuadro 43Resumen del proceso (cifras en pesos) Fuente de información: Información suministrada por la ESSA, cálculos equipo auditor.</p> <p>Por otro lado, el pago de sanción por la presentación extemporánea de la información exógena, produjo un gasto no contemplado por la empresa, incumpliendo con ello los principios de eficiencia y eficacia establecidos en los literales a) y b) del artículo 3° del Decreto 403 de 2020, por cuanto con el pago de esta, no se generó una racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal asociada a las obligaciones tributarias, debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores; igualmente, los resultados de la gestión fiscal en la gestión tributaria aludida deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos, lo que no ocurrió en la oportunidad fijada por el municipio.</p> <p>La presentación extemporánea de la información tributaria fue causada por deficiencias en la planeación tributaria al no contemplarse la actualización permanente de los diferentes calendarios tributarios municipales en los que se ve inmersa la empresa por su radio de operación; situación que genera una afectación en la</p>	<p>Administrativa con presunta incidencia Fiscal</p>	<p>Fortalecer los mecanismos que se tienen actualmente para planeación ejecución y actualización de la información tributaria de los Municipios de la zona de influencia de ESSA.</p> <p>1- Enviar solicitudes de información y/o paquete tributario a los municipios, trimestralmente a fin de mantener acercamientos con las secretarías de hacienda Municipales para la actualización oportuna de la información tributaria ante la cambiante normativa fiscal de los entes territoriales.</p> <p>2- Revisar Periódicamente (trimestralmente) las paginas Web de los Municipios de los cuales no se haya obtenido respuesta a la solicitud de información de paquetes tributarios.</p>	<p>2022-12-20</p>	<p>2023-12-31</p>	<p>Minimizar el riesgo de extemporaneidad en la presentación de las declaraciones e información exógena de industria y comercio, para lograr la presentación oportuna de las mismas.</p>	<p>2023-12-31</p>	<p>Área finanzas- E.T. Gestión Contable</p>	<p>Edgar Adrián Rodríguez Cortés</p>				
<p>Auditoría Financiera y de Gestión - 2021 ESSA</p>	<p>2022-12-07</p>	<p>105</p>	<p>Hallazgo 4. Administrativo con presunta incidencia fiscal (corresponde a la observación 04 del informe preliminar)- Pago de multa impuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, producto del desconocimiento de los estándares de calidad del servicio en el Sistema de Distribución Local -SDL, Electrificadora de Santander S.A. – ESSA, presenta en el libro mayor de la contabilidad, un debito en la cuenta 279000 - Otras provisiones diversas, por valor de \$438.891.882, por concepto de pago de multa impuesta por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios - SSPD, según lo evidenciado en el comprobante de pago No. PT 190240, del 11 de mayo de 2021, por valor de \$ 438.891.882.</p> <p>La afectación contable tiene su asidero en la resolución de sanción inicial SSPD No. 20202400011855 del 28 de abril de 2020, confirmada por la resolución No. SSPD 20212400118815 del 3 de mayo de 2021, por medio de la cual se confirmó una multa impuesta a la ESSA por valor de \$438.891.882; al incurrir esta en una falla en la prestación del servicio materializada en la metodología de calidad individual, según lo demostrado en la investigación realizada por la Superintendencia y confirmada en la decisión que resolvió el recurso de reposición: "Entre mayo de 2017 y diciembre 2018, ESSA desconoció los estándares de calidad del servicio en el sistema de distribución local -SDL, según lo establecen los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del anexo general de la resolución CREG 097 de 2008, al tener 149.911 usuarios "peor servidos" cuya compensación estimada superó el costo del servicio de distribución facturado a cada uno de ellos en el respectivo mes".</p> <p>Conforme a lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con las razones motivadas de la multa impuesta, la ESSA incumplió lo establecido en el artículo 136 de la Ley 142 de 1994, el artículo 6 de la Ley 143 de 1994, y los numerales 11.2.4.1 y 11.2.4.3 del Capítulo 11 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008, a saber:</p> <p>Ley 142 de 1994, artículo 136:</p> <p>"Artículo 136. Concepto de falla en la prestación del servicio. La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos. El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio. La empresa podrá exigir, de acuerdo con las condiciones uniformes del contrato, que se haga un pago por conexión para comenzar a cumplir el contrato, pero no podrá alegar la existencia de controversias sobre el dominio del inmueble para incumplir sus obligaciones mientras el suscriptor o usuario cumpla las suyas".</p> <p>Ley 143 de 1994, artículo 6:</p> <p>"Artículo 6. Las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán por principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad. (...) En virtud del principio de calidad, el servicio prestado debe cumplir los requisitos técnicos que se establezcan para él.</p> <p>Resolución CREG 097 de 2008, Capítulo 11, numeral 11.2.4.1 y 11.2.4.3:</p> <p>*Capítulo 11 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008.</p>	<p>Administrativa con presunta incidencia Fiscal</p>	<p>1 Plan mejoramiento de calidad del Servicio (PMCS). Análisis de acciones para la priorización de acciones tendientes a mejorar los indicadores establecidos. Implica la determinación de matriz de criticidad de los activos con mayores indicadores, determinación de iniciativas, presupuesto y ejecución de las mismas.</p> <p>2. Analizar y determinar el recurso operativo necesario en zonas de alto impacto en calidad del servicio. Entre las cuales tenemos motolineros, cuadrillas y actividades específicas</p> <p>3. Optimizar la utilización e impacto de equipos como el Big Jumper y Break safe. los cuales son dispositivos utilizados para disminuir los tiempos de intervención en la infraestructura eléctrica.</p> <p>4. Planear y coordinar las intervenciones en la infraestructura eléctrica optimizando las intervenciones para reducir el impacto en indisponibilidades.</p> <p>5. Asegurar y garantizar la analítica de los datos para identificar zonas de alto impacto en calidad del Servicio y generar propuestas de mejoramiento</p> <p>6. Identificar alertas tempranas y gestionar las acciones necesarias en salidas no conformes por el indicador DIU mayor a 240 horas.</p>	<p>2023-01-01</p>	<p>2023-12-31</p>	<p>Mejorar los indicadores de calidad del servicio</p>	<p>2024-06-15</p>	<p>AGO</p>	<p>Sergio Andres Macias</p>				
<p>Nombre del Responsable Correo Electrónico y Teléfono:</p>															